

CI-139 2024

Manizales, 13 de agosto de 2024

Doctor
JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO
Secretario de Hacienda
Gobernación de Caldas

Asunto: Respuesta al derecho de contradicción y entrega de informe final de auditoría
No. 24-2024

Cordial saludo.

De la manera más atenta se da respuesta al derecho de contradicción ejercido por la Unidad de Tránsito Departamental adscrito a la Secretaría de Hacienda a la auditoría interna realizada por parte de la Jefatura de Control Interno de la Gobernación de Caldas y en consecuencia se presenta el informe final de la auditoría interna con el fin de que se suscriba el plan de mejoramiento respectivo.

Para este contará con un término cinco (5) días hábiles para su presentación ante esta oficina desde el día siguiente a la entrega del presente documento, esto es, hasta el día 16 de agosto de 2024

Este plan de mejoramiento debe suscribirse en **el formato EC-AC-FO-001- (Plan de mejoramiento)**, el cual se encuentra en el SIG y que igualmente se adjunta.

Atentamente,



JULIETA TORO GÓMEZ
Jefe Oficina de Control Interno

Copia: Jefe Unidad de Tránsito





EFFECTUADA A LA UNIDAD DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL DE CALDAS

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA: 8 de agosto de 2024

1 INFORMACIÓN GENERAL DE LA AUDITORÍA

1.1 PROCESO: Administración y Recaudo – Unidad de Transito

Se realizó una evaluación de los procedimientos de la Unidad de Tránsito Departamental y se verificó el desarrollo del proceso contravencional y cobro coactivo, ya que se consideran temas álgidos para la administración, especialmente por la cartera.

1.2 OBJETIVOS

1.2.1. OBJETIVO GENERAL: Verificar el cumplimiento de los procedimientos del proceso contravencional, cobro coactivo, además de la revisión de la aplicación de los controles de acuerdo al mapa de riesgos correspondiente, la gestión de cartera de la Unidad de Tránsito y el seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos con la Oficina de Control Interno.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Verificar el cumplimiento de cada una de las actividades correspondientes al procedimiento contravencional a través de evidencias suministradas por la Unidad de Tránsito Departamental, de acuerdo al plan de mejoramiento suscrito.
- Verificar el cumplimiento de cada una de las actividades correspondientes al cobro coactivo a través de evidencias suministradas por la Unidad de Tránsito Departamental y la recuperación de cartera realizada durante el periodo 2023-2024, además de la cartera saneada.
- Evidenciar la aplicación de los controles documentados para minimizar los riesgos de acuerdo con el mapa de riesgos de la entidad.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA:

De acuerdo con el objeto de la auditoría, el cubrimiento se realizó sobre la aplicación del proceso contravencional y el cobro coactivo en la Unidad de Tránsito Departamental, durante la vigencia 2023-2024. Además, se verificó la gestión de cartera que se adelanta por parte de la Unidad de Tránsito, de acuerdo con el hallazgo de la Contraloría General de Caldas en la Auditoría Financiera y de Gestión de la vigencia 2023; y se revisó el cumplimiento de actividades suscritas en el plan de mejoramiento con la Oficina de Control Interno.



1.4 SALVAGUARDA:

La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de evaluación y asesoría, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una entidad. Dicha evaluación comprende la valoración y verificación objetiva de evidencias, recolectadas de acuerdo a muestras seleccionadas.

En consecuencia, el propósito de presentar las observaciones en este informe, es soportar de una mejor manera las oportunidades de mejoramiento identificadas durante la evaluación. Es importante resaltar que la auditoría se realizó sobre bases selectivas y por tanto no expresan un concepto general o total sobre las situaciones del proceso.

De otro lado, las recomendaciones presentadas no necesariamente obedecen a inconsistencias o incumplimiento de la norma, algunas de ellas pueden solamente sugerir mejores prácticas para lograr una mayor efectividad del proceso.

2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

2.1 REVISIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL: Para este ejercicio de auditoría se revisaron las siguientes normas:

2.1.1 Normas externas:

- Ley 769 de 2002
- Ley 1066 de 2006
- Decreto Ley 624 de 1989
- Ley 1696 de 2013

2.1.2 Normas internas:

- Decreto 575 de 2021 Manual Interno de Recaudo de Cartera
- Procedimiento Contravencional

2.2 EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA:

La auditoría realizada por la Oficina de Control Interno a la Secretaría de Hacienda – Unidad de Tránsito departamental, se le dio inicio el día 11 de junio, a través de oficio que comunicaba la apertura de la auditoría.

El día 12 de junio se realizó visita a las instalaciones de la Unidad de Tránsito Departamental y se expuso por parte del equipo auditor de Control Interno la metodología de la auditoría a realizar, el alcance y los objetivos y aspectos generales de la misma.

Se solicitó mediante oficio a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Caldas, la siguiente información:

- Reporte de los expedientes de alcoholemia y su estado a manera de proceso contravencional o cobro coactivo.
- Relación de la cartera recuperada en el último año



- Relación de los convenios celebrados para tránsito
- Plan de cobro 2024 y documentos soporte de su ejecución hasta la fecha
- Relación del saneamiento de cartera solicitado por la contraloría

La Unidad de Tránsito Departamental, mediante correo electrónico allegó los documentos solicitados anteriormente.

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

3.1 CONCEPTO GENERAL DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

Teniendo en cuenta que la Unidad de Tránsito Departamental es un área que genera ingresos para la entidad, por los diferentes procedimientos que ejecuta, desde Control Interno se considera que se le debe prestar atención y apoyo para que pueda cumplir a cabalidad con su misión.

Desde hace varios años se le viene realizando auditorías de seguimiento a la ejecución de los procesos, con muchos logros en su desarrollo, pero también con varias mejoras por hacer.

Durante el desarrollo de la auditoría se verificó la ejecución de los procedimientos contravencional y cobro coactivo en temas de comparendos, e igual la verificación de los controles que se tienen identificados y se encuentran en la plataforma ALMERA para la mitigación de los riesgos existentes

La Unidad de Tránsito Departamental está en la búsqueda de mejorar cada día los procesos, pero todavía tiene muchas falencias frente al cobro de cartera, manejo de expedientes y cumplimiento de las normas de tránsito para elaborar comparendos.

3.2 FORTALEZAS

Al momento de anunciar la auditoría nos encontramos con la buena disposición por parte del personal involucrado, quienes nos informaron cómo estaban adelantando los procedimientos dentro de la Unidad de Tránsito Departamental, y estuvieron dispuestos a colaborar con toda la información solicitada para el desarrollo de la actividad.

El personal de la Unidad entendió la importancia de contar con los procedimientos actualizados e inicio los trámites para ajustarlos con el área de Calidad de la Gobernación de Caldas, lo que demuestra el deseo de realizar las tareas con responsabilidad.

3.3 OBSERVACIONES

3.3.1 MATERIALIZACIÓN DE RIESGOS Y FALTA DE CONTROLES DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL DESCrito EN LA PLATAFORMA ALMERA

Criterio: Procedimiento contravencional que se encuentra en la plataforma ALMERA,



desde el cargue de las multas hasta las notificaciones de mandamientos de pago

Observación: Frente a la ejecución del procedimiento contravencional en la Unidad de Tránsito Departamental, el equipo auditor llevó a cabo un análisis de los expedientes almacenados en la plataforma SISCAR, así como entrevistas con los responsables directos del proceso. A partir de este trabajo se pudo identificar lo siguiente, relacionado con los riesgos que se tienen registrados en el mapa de la Gobernación de Caldas:

“Posibilidad de afectación económica por no poder hacer efectivo el cobro de una multa, debido a una inadecuada digitación de información de los comparendos en SIMIT o SISCAR, relacionados con el tipo de presunta infracción, identificación del conductor, la ubicación o el número del comparendo”:

- Se verificaron aleatoriamente en la plataforma un total de 24 comparendos y se llegó a la conclusión de:

No se puede dejar el proceso de cargue en una sola persona sin supervisión, como lo están manejando en la actualidad, pues es muy susceptible de error humano y en consecuencia se requiere de revisión constante, pues se pueden afectar los ingresos de la entidad, pero también la reputación de una persona.

La Unidad de Tránsito cuenta con acceso a los informes de la plataforma SIMIT, situación que permite cumplir con el control; sin embargo no están utilizando las herramientas que tienen a mano, ya que también cuentan con personal de SIMIT que puede entregar estos reportes, e incluso pueden ser revisados por ellos mismos.

Esto significa que el control consignado en el mapa de riesgos no se está ejecutando. Además, no se observó rastro de seguimiento a través del archivo Drive, como se solía hacer en años anteriores y que fue proporcionado en su momento en las auditorías por parte de los involucrados.

Por otra parte, se evidencia dentro del proceso de auditoría el aumento que presentan las novedades de comparendos anulados, exonerados y prescritos, lo que indica que se está materializando el riesgo de no poder cobrar una multa, por un procedimiento indebido al imponer un comparendo o al realizar el cobro del mismo. Este riesgo no se encuentra identificado dentro del mapa de la entidad, por lo que se debe dejar plasmado como: *“Posibilidad de efecto dañoso sobre los recursos públicos por no poder cobrar una multa, a causa de errores humanos al imponer un comparendo” y deberán generar los controles respectivos.*

Dentro de la información solicitada, no se evidencia que la Unidad de Tránsito Departamental esté velando por corregir los errores que comenten los agentes al momento de imponer un comparendo. Si bien ellos no son contratados por la Gobernación, si son parte fundamental del proceso y se debe velar por que corrijan sus actuaciones. De los 1858 comparendos reportados por SISCAR se analizó una muestra de 24 y se encontraron inconsistencias en los siguientes:



17873001000	30/04/2024	Anulado	ADELSON DARIO SANCHEZ	1119218025 NO SE CARGA RESOLUCION DE ANULACION
17873001000	18/01/2024	Anulado	JUAN DAVID OCAMPO	1055751526 NO SE CARGA RESOLUCION DE ANULACION
17873001000	8/11/2023	Resolución S Anulado	BEATRIZ ELENA CASTAÑO ISAZA	30325999
17873001000	23/04/2024	Tránsito Loc: C31	JHON ESTIVEN GRANADOS RINCON	1007234805 NO SE CARGA LA INFORMACION DEL COMPARENDO
17873001000	19/10/2023	se realizara en Audiencia:	ALBEIRO OSPINA QUINTERO QL	75069082 SIN RESOLUCION DE EXONERACION
17873001000	20/05/2024	786 Exonerado	SEBASTIAN CEBALLOS ALZATE	1007232371 SIN RESOLUCION DE EXONERACION
17873001000	20/05/2024	786 Exonerado	SEBASTIAN CEBALLOS ALZATE	1007232371 SIN RESOLUCION DE EXONERACION
17873001000	6/12/2023	RESOLUCION Exonerado	LAURA ESTEFANIA CRUZ	1002754160 SIN RESOLUCION DE EXONERACION
17873001000	23/01/2024	resolucion 6 Exonerado	GLORIA HELENA GRANADA MACE	24824757 SIN RESOLUCION DE EXONERACION
17873001000	28/11/2023	Exonerado	PAULA TATIANA CADAVID	24646320 SIN RESOLUCION DE EXONERACION
17873001000	22/11/2023	POR MEDIO I Exonerado	ALBEIRO OSPINA QUINTERO QL	75069082 SIN RESOLUCION DE EXONERACION
99999999000	29/05/2024	Prescripción HECTOR MARIO KLINGER MORE		4846549 SIN RESOLUCION DE PRESCRIPCION
17873001000	9/04/2024	Prescripción VICTOR HUGO ZAPATA		1060650419 SIN RESOLUCION DE PRESCRIPCION
99999999000	20/03/2024	Prescripción EDIER SANTA		9732782 SIN RESOLUCION DE PRESCRIPCION

Lo anterior significa que el 58,33% de la muestra de los comparendos reportados por SISCAR presentan inconsistencias.

Estos resultados exponen una situación inquietante en la Unidad de Tránsito, donde la calidad de los procesos ha experimentado un declive exponencial. Esta circunstancia plantea la posibilidad de efectos adversos para el Departamento de Caldas, al poner en riesgo la transparencia y la correcta ejecución de sus responsabilidades.

Por otra parte, se vio un gran incremento en las resoluciones de absolución después de realizada las audiencias, por lo que deberían generar un riesgo de carácter reputacional referente a las malas prácticas de los agentes de tránsito y un riesgo económico por la no posibilidad de cobro de una multa, por errores procedimentales, toda vez que el proceso debe estar lo más blindado posible y se deben hacer las capacitaciones y requerimientos necesarios a los involucrados, generando confianza en la actividad.

Frente al riesgo:

Possible afectación reputacional ante las autoridades y usuarios por errores en la devolución de un vehículo debido a una inadecuada revisión de documentos de un vehículo y sus documentos que conlleve a devolver un vehículo sin el lleno de los requisitos necesarios.

Se continúa presentando errores en la entrega de vehículos sin el lleno de requisitos, pues no se encuentra toda la documentación que se requiere en el sistema, como es el caso de:

*17873001000044809401	1225244	29/05/2024	WBF810	Infactor	1053785872 JONATHAN HERNANDEZ ALARCON ALARCON
*17873001000044809401	1225243	28/05/2024	WBF810	Infactor	1053785872 JONATHAN HERNANDEZ ALARCON ALARCON
*17873001000044809392	1225242	24/05/2024	KIK794	Infactor	1053809977 JESSICA ALEXANDRA ACEVEDO PLAZAS
*9999999900005626933	1225217	7/03/2024	HHM51E	Autorizado	1114149579 ANDRES URBANO PINEDA
*9999999900005626944	1225183	5/02/2024	LXE08C	Infactor	10083351 GERARDO ANTONIO OSSA RAMIREZ

Esto demuestra que los controles no están siendo efectivos y que requieren una mayor revisión para estas entregas, quizás porque siguen estando en mano de una sola persona y no generan una segunda revisión.

Recomendación: A raíz de las anteriores observaciones, es crucial implementar medidas correctivas con el fin de retomar y mejorar la calidad de los procedimientos, además de fortalecer la gestión de riesgos. Para abordar la deficiencia encontrada, se sugiere que la Unidad de Tránsito establezca un proceso de validación cruzada entre los informes generados por SIMIT y otros documentos relevantes. Esto garantizará la



coherencia y precisión de los datos registrados en el sistema.

Es esencial que los encargados de esta validación estén debidamente capacitados para identificar discrepancias y corregirlas oportunamente. La Unidad de Tránsito también debe asegurarse de aplicar rigurosamente los controles establecidos en el mapa de riesgos. Esto implica que los procedimientos documentados deben ser llevados a cabo de acuerdo con las directrices establecidas, y cualquier desviación debe ser identificada y corregida de manera sistemática.

También es importante brindar capacitación periódica a todo el personal involucrado en el proceso contravencional. La formación debe abarcar la importancia de los controles internos, la correcta aplicación de los procedimientos y la relevancia de la gestión documental adecuada.

Respuesta de la Secretaría:

Comparéndose en una sola persona, es importante señalar a escasos 4 aproximados meses asumir desde el pasado 11 de marzo como Jefe de la Unidad de Tránsito, si bien es cierto en el menor tiempo se han tomado acciones necesarias para el cambio de una unidad de arduo contenido como lo es hoy el organismo de tránsito departamental, si bien en comienzo a lo anterior se han realizado múltiples solicitudes para el envío de personal adicional a la unidad, pues bien dificulta con el escaso personal las múltiples funciones que unidad administrativa ostenta, a diferencia en comparación con años anteriores. Esto se debe a las deficiencias encontradas en diversas actividades que deben ser realizadas en esta dependencia y la sobrecarga de funciones en algunos cargos manejados por funcionarios de planta dispuestos para ello. Sin embargo, resulta imposible cumplir con todas las solicitudes sin contar con el personal suficiente para cada uno de los roles, así como la revisión posterior de las tareas realizadas por los funcionarios.

En cuanto al archivo DRIVE, del cual se expone se llevaba un seguimiento en años anteriores, desconocemos dicho funcionamiento. Pues bien se considera de carácter unilateral y subjetiva dicha apreciación, pues bien acudir a herramientas internas de manejo que no están contempladas en ninguna normatividad, condiciona la plenitud de la autonomía administrativa de la entidad, si bien no se desconoce que funcionarios antiguos quienes ejercieron algún cargo al interior de la unidad bridaron de manera funcional sus servicios deben alejar en el plano de la inmediatez lo realizado en lapsos anteriores a la valoración subjetiva en el desarrollo de la auditoría, pues bien debe consagrarse imparcial, independiente y en el extremo de los casos impedimos o recusaciones, pues no son las únicas herramientas dispuestas para contemplar la revisión del mapa de riesgo al interior, pues bien desde el ámbito de las mesas de trabajo en conjunto pueden verificarse posibles malos procedimientos que se pretendan guiar a través del mapa de procedimientos, de igual manera podrían en el ámbito real presentar una proposición de carácter amigable al organismo departamental en concomitante al desarrollo de una experiencia que probablemente haya tenido un buen resultado.

De igual manera en la actualidad desde la ejecución del cargo toda la información referente a los comparendos se carga directamente en la plataforma SISCAR, la cual no se desconoce desde épocas atrás presente falla en el cargue de su información



registrándose en la actualidad el funcionamiento de todas las actividades realizadas por parte del Tránsito Departamental.

Respuesta Control Interno.

Es de aclarar que la Oficina de Control Interno hace evaluación independiente y objetiva de los procesos, sin distinción de los servidores que sean los responsables y estén a cargo de los mismos. En este sentido, siempre se debe garantizar la gestión de los riesgos existentes, independientemente de que haya existido rotación de personal en dicho cargo.

Si bien es cierto, es necesario contar con equipo suficiente e idóneo para el desarrollo de las actividades, muchas veces las dificultades presentadas pueden deberse a deficiencias en el seguimiento, falta de estrategias e implementación de planes de acción focalizados a atacar las brechas existentes. En este sentido es deber de los líderes de proceso identificar las debilidades, potencializar las fortalezas y generar planes de acción con responsables y seguimiento que garanticen la adecuada gestión de los riesgos existentes, máximo que estos se encuentran identificados previamente por el equipo en la plataforma Almera.

De otro lado, no es de nuestro recibo que se desconozca el manejo del Drive, pues este precisamente es uno de los controles propuestos por el equipo de la Unidad de Tránsito y el cual se encuentra cargado en la plataforma Almera, tal y como se muestra a continuación:

* Posibilidad de afectación económica por no poder hacer efectivo el cobro de una multa, debido a una inadecuada digitación de información de los comparendos en Simit o Siscar, relacionados con el tipo de presunta infracción, identificación del conductor, la ubicación o el número del comparendo.



Identificación		Evaluación	
Empresa	Gobernación de Caldas - RE		
Riesgo	Posibilidad de afectación económica por no poder hacer efectivo el cobro de una multa, debido a una inadecuada digitación de información de los comparendos en Simit o Siscar, relacionados con el tipo de presunta infracción, identificación del conductor, la ubicación o el número del comparendo.		
Código (Control)	HP-AR-01-03		
Nombre	El profesional de la UT diligencia en un drive la información de los comparendos cargados.		
Tipo	Detectivo		
Fecha de implementación	2023-06-13		
Mitiga Probabilidad	✓	Mitiga Impacto	
Frecuencia de aplicación		Frecuencia de revisión	
Responsable(s) de Aplicación	- Profesional Especializado (Unidad de Tránsito)		
Estado	Vigente		
Forma de ejecución	Manual		
Primer Monitoreo de Planeación	No se evidencia la implementación de este control. No se encuentra cargada la evidencia (soporte) de la implementación.		
Clase	Actual		
Riesgos			
Columnas ▾		Mostrar 20 registros ▾	Buscar: <input type="text"/>
Sistema	Unidad de riesgo	Riesgo	Probabilidad
			Impacto
			Nivel de Riesgo (Absoluto)
			Nivel de Riesgo (Residual)
			Controles

Por eso se hace imperativo efectuar medidas que contribuyan en realizar y mejorar los procedimientos y de esta manera mitigar los riesgos y bajar los índices de inconsistencias que se lograron verificar en la plataforma SISCAR.

Por lo anterior, no se acepta la explicación ofrecida por la Unidad auditada y se mantiene la observación.

3.3.2 COBRO COACTIVO Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE COBRO

Criterio: Procedimiento de cobro coactivo dentro de la Unidad de Tránsito Departamental en cumplimiento de la ley 769 de 2002

Observación: Dentro de este punto es necesario entender que la Unidad de Tránsito Departamental cuenta con una cartera desde el año 2006 hasta la fecha que asciende a \$11.878.678.555, y no ha sido depurada contablemente, es decir sigue vigente en el sistema, a pesar que por los tiempos de prescripción, (2006-2019), no se podrá realizar el debido cobro como lo indica la ley.

Por otra parte, el dato de esta cartera se obtiene de información de la plataforma SIMIT, toda vez que la plataforma SISCAR no genera un dato real, es decir no calcula interés de mora.

Si bien en cada año se genera un plan de cobro para esta cartera, se puede evidenciar que no cumplen con las actividades propuestas, por lo que es difícil que alcancen la meta que allí describen. Se solicitó que entregaran evidencias y datos del cobro realizado, pero solo tienen un informe general enviado en Excel con NOVEDADES COMPARENDOS, ORDENES DE SALIDA, COMPARENDOS REGISTRADOS, RESOLUCION DE SANCIOPARA SIMIT, LISTADOS DE MANDAMIENTOS, RESOLUCION DE SANCIÓN de ejecución, que no discrimina el cumplimiento de objetivos por actividad y no se logra evidenciar estrategias para el cometido de la meta, que para el año 2024 es de lograr el cobro del 20% de la cartera.

De esta manera se logra evidenciar que no se está cumpliendo con la ley 1437 de 2011 en su artículo 98 que indica lo siguiente **ARTÍCULO 98. Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo.** *Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.*

De igual manera se identificó que la falta de gestión efectiva en la recaudación de las multas de tránsito y en el seguimiento de los procesos de cobro coactivo ha generado la prescripción de deudas, contraviniendo las disposiciones de la Ley 1066 de 2006 y la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo con la Ley 1066 de 2006, se establecen los procedimientos para la administración de los recursos de las entidades públicas y se regula el cobro coactivo de obligaciones fiscales, entre ellas las multas de tránsito. Asimismo, la Ley 1437 de



2011, que regula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los mecanismos y plazos para el cobro de las deudas a través del proceso coactivo.

La omisión de realizar acciones efectivas para el cobro de las multas de tránsito ha derivado en la prescripción de deudas, lo cual constituye una vulneración a la normativa vigente y representa un impacto negativo en las finanzas de la entidad, así como en la gestión de la seguridad vial en la jurisdicción correspondiente.

Adicional a lo anterior se evidenció que 211 personas solicitaron la prescripción de los comparendos, lo que lleva a inferir que no se realiza el cobro adecuadamente, dejando perder la cartera del estado, y quitándole la carga a los infractores sobre el pago efectivo de estos comparendos.

De igual manera revisando los registros, se identificó que en un año solo se ven 6 alcoholemias, lo que puede sugerir falta de control de este procedimiento al no ser priorizado dentro de las infracciones más peligrosas y además más onerosas.

Recomendación: 1. Por tanto, se recomienda a la Unidad de Tránsito adoptar medidas correctivas inmediatas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006 y la Ley 1437 de 2011, a fin de fortalecer el proceso de cobro de multas y el seguimiento de los casos en mora, evitando así la prescripción de las deudas y garantizando la eficiente gestión de los recursos financieros destinados a la mejora de las condiciones de tránsito en la región. Además, se insta a establecer mecanismos de control interno más efectivos y procedimientos claros para el cobro oportuno de las multas de tránsito, en cumplimiento con la normatividad vigente.

2. Revisar y actualizar los procedimientos internos para el seguimiento de las deudas por infracciones de tránsito, asegurando que se cumplan los plazos legales para el cobro y realizando las notificaciones pertinentes en los tiempos correctos. Aclarando que no es solo llegar hasta la notificación, si no, realizar un proceso efectivo de cobro persuasivo para no dejar que estos comparendos prescriban y que se pierdan estos recursos que son tan importantes para el estado.

Respuesta de la Secretaría:



En cuanto al plan de cartera, es fundamental destacar que la meta establecida para el presente año es significativamente más alta en comparación con la del año anterior. Esta diferencia se debe a varios factores relevantes que han impactado el desempeño de la Unidad Departamental en términos de recaudo.

Uno de los principales factores que explica el incremento en la meta es el vencimiento masivo de licencias de conducción, una situación que fue regulada por la Ley 2161 de 2021. Esta normativa generó una ola de vencimientos simultáneos que desbordó la capacidad de las unidades de tránsito para procesar la refrendación de las licencias. La alta demanda de renovaciones contribuyó a un aumento notable en el recaudo, dado que se gestionó un volumen significativamente mayor de trámites relacionados con la

renovación de licencias vencidas. Esta situación contrasta con el año pasado, cuando el volumen de refrendación de licencias era menor y, por ende, el recaudo también fue más bajo.

Además, es importante mencionar otro aspecto que ha influido negativamente en el recaudo: el tema de la parametrización de los municipios con Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC). Durante los años 2021, 2022 y 2023, los municipios que contaban con CRC estaban debidamente parametrizados para permitir a los usuarios realizar la expedición de sus licencias a través de la Unidad Departamental de Tránsito. Sin embargo, en la actualidad, esta parametrización ya no está disponible para todos los municipios, lo que ha afectado el volumen de trámites y, por ende, el recaudo.

Actualmente, solo el municipio de Manizales, Caldas, se encuentra parametrizado. Esta parametrización se logró gracias a las gestiones que realicé como jefe de unidad con el Ministerio de Transporte. Aunque este esfuerzo ha sido exitoso para Manizales, todavía estoy trabajando para conseguir la parametrización de más municipios en el departamento de Caldas que cuenten con CRC. Mi objetivo es extender la parametrización a otros municipios cercanos, lo cual mejorará el acceso a los servicios y potencialmente aumentará el recaudo.

En resumen, la meta elevada para este año refleja el impacto del vencimiento masivo de licencias y los cambios en la parametrización de los municipios. A pesar de los desafíos actuales, estamos implementando estrategias para optimizar los procesos y ampliar la cobertura de los CRC, con el fin de mejorar la eficiencia y aumentar el recaudo.

Respuesta de Control Interno:

Cabe destacar que en la observación realizada no se está cuestionando los ingresos que pueda o no recibir la Unidad de Tránsito Departamental. La observación se enfoca específicamente en la falta de evidencia de la realización de un cobro persuasivo efectivo, el cual es esencial para proteger y sanear las finanzas del departamento.

En este punto, es fundamental recalcar y asegurar que se entienda claramente que el proceso de cobro coactivo no se limita únicamente al envío de mandamientos de pago. Este proceso debe incluir también la implementación de estrategias de cobro persuasivo, con el objetivo de recuperar efectivamente la cartera pendiente. Además, es crucial no dejar que los términos para el cobro expiren, aprovechando todas las variaciones y oportunidades que la ley permite para llevar a cabo este tipo de actividades.

Es importante mencionar que esta situación no es un problema reciente, sino que se ha venido arrastrando desde años atrás. Se ha evidenciado que el proceso de cobro se detiene en la etapa de emisión del mandamiento de pago, sin que se lleven a cabo acciones adicionales que puedan contribuir a la recuperación de la cartera.

La ausencia de un cobro persuasivo no solo pone en riesgo la recuperación de los montos adeudados, sino que también afecta negativamente las finanzas del departamento. Es imprescindible que se implementen medidas adicionales después de la emisión de los mandamientos de pago, tales como:



- 1. Seguimiento Continuo:** Realizar un seguimiento constante y sistemático de los deudores para recordarles sus obligaciones y las consecuencias de no cumplir con ellas.
- 2. Negociación y acuerdos de pago:** Ofrecer opciones de negociación y planes de pago que se adapten a las posibilidades económicas de los deudores, incentivándolos a cumplir con sus obligaciones.
- 3. Incentivos para el pago:** Implementar incentivos o descuentos para aquellos deudores que realicen pagos anticipados o en su totalidad dentro de un plazo determinado.
- 4. Medidas legales adicionales:** Utilizar todas las herramientas legales disponibles para presionar a los deudores, como embargos de bienes, retención de ingresos, entre otros.
- 5. Campañas de concientización:** Realizar campañas de concientización sobre la importancia de cumplir con las obligaciones de pago, tanto para los deudores como para la comunidad en general.

Es vital que la Unidad de Tránsito Departamental adopte un enfoque más proactivo y completo en el cobro de las deudas pendientes. Solo así se podrán mejorar las finanzas del departamento y asegurar que los recursos necesarios estén disponibles para seguir prestando servicios de calidad a la comunidad.

En conclusión, la observación realizada no cuestiona los ingresos actuales de la Unidad de Tránsito, sino que señala la falta de un enfoque integral y persuasivo en el proceso de cobro coactivo. Es imperativo que se tomen medidas adicionales para asegurar la recuperación efectiva de la cartera y se protejan las finanzas del departamento a largo plazo.

Por lo anterior se mantiene la observación y se solicita suscibir plan de mejoramiento.

3.3.3 GESTIÓN DE COMPARENDOS ANULADOS, EXONERADOS Y PRESCRITOS

Criterio: Ley 769 del año 2002 Código Nacional de Tránsito.

Observación: En el marco de la auditoría realizada a la Unidad de Tránsito, se identificó un total de 24 comparendos anulados y/o exonerados, lo cual sugiere la existencia de deficiencias en los procesos de imposición y gestión de sanciones por infracciones de tránsito. Esta situación podría tener implicaciones financieras y legales para la entidad, así como impactar en la efectividad de las medidas de control de tránsito.

Las principales observaciones identificadas son las siguientes:

- 1. Procedimientos de imposición:** Se evidenció la falta de rigurosidad en la verificación de las infracciones antes de la imposición de los comparendos, lo que ha resultado en un total de 24 de comparendos anulados y/o exonerados por errores administrativos o falta de sustento legal.
- 2. Capacitación del personal:** Se observó una posible falta de capacitación del personal encargado de la imposición de comparendos, lo que puede haber contribuido a la emisión de comparendos que posteriormente han sido anulados y/o por inconsistencias en su aplicación.



3. Registro y seguimiento: La ausencia de un adecuado sistema de registro y seguimiento de los comparendos anulados dificulta la identificación de patrones o tendencias que permitan mejorar los procesos y evitar la repetición de errores.

De igual manera durante el proceso de auditoría se tomó una muestra de 237 comparendos desde el año 2016 al 2019 y de los cuales se identificó que 211 comparendos están prescritos.

La prescripción de estos 211 comparendos sugiere una deficiencia significativa en los procesos internos de gestión de cumplimiento normativo y control de riesgos de la Unidad. El hecho de que estas multas hayan prescrito sin ser atendidas adecuadamente plantea preocupaciones sobre la eficacia de los mecanismos de seguimiento, control y gestión de obligaciones por parte de la Unidad de Tránsito, el artículo 40 de la ley 769 del 2002 **COBRO COACTIVO**. *Los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este código, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil*"

Lo anterior indica que la Unidad cuenta con las herramientas jurídicas para realizar estos cobros, el abogado contratado en la entidad para esto, debe tener la idoneidad para llevar estos procesos y entender que no es solo realizar la notificación del contraventor y ya, si no, es todo un proceso persuasivo utilizando todos los recursos jurídicos que nos brinda el estado para poder recuperar la cartera y que estos dineros entren en el erario público .

Recomendación: Hacer un plan de choque para que la entidad pueda realizar el recobro efectivo del mayor número de cartera posible, y realizar una estrategia adecuada para poder cumplir con la meta propuesta de cobrar el 20% de la cartera.

Revisar y fortalecer los procedimientos de imposición de comparendos para garantizar su adecuada fundamentación y evitar la emisión de comparendos susceptibles de ser anulados.

- Implementar programas de capacitación y actualización para el personal involucrado en la imposición de comparendos, con el objetivo de mejorar la calidad y precisión en este proceso.
- Establecer un sistema eficaz de registro y seguimiento de los comparendos anulados, prescritos y exonerados que permita identificar oportunidades de mejora y reducir la incidencia de errores en el futuro.

Tipo de Novedad	Cuenta de Tipo de Novedad
Anulado	7
Exonerado	19
Prescripción	211
Total general	237

Información aportada por la Unidad de Tránsito y filtrada respectivamente en Excel

Respuesta de la Secretaría:

Respecto a los comparendos anulados, exonerados y prescritos, es importante señalar que las anulaciones de las órdenes de comparendo no corresponden a procedimientos realizados durante el año 2024, así mismo el organismo si bien debe velar por el recaudo efectivo de carácter no puede dejar de lado los principios y derechos constitucionales al debido proceso sin desconocer de que la prescripción es una acción que caduca con el tiempo, aun por norma procedural el organismo de transito por disposición SIMIT y previa asistencia a capacitación concomitan por prescribir masivamente las obligaciones insuperables el tiempo, en virtud de llevar una verdadera contabilidad de cartera.

Estas anulaciones se refieren a actuaciones administrativas efectuadas por administraciones anteriores, las cuales no siguieron correctamente el procedimiento establecido para la emisión de las órdenes de comparendo.

En esta administración, conforme al Derecho Constitucional al debido proceso, es responsabilidad de la Unidad, directivos y funcionarios proceder con la anulación de estas órdenes que fueron emitidas sin respetar dicho principio y que fueron solicitadas por los presuntos infractores, pues bien la enmarcación de la prescripción debe dejarse de lado como un procedimiento incorrecto, pues bien lo contempla la ley y debe otorgársele de una u otra manera la misma prerrogativa normativa de acuerdo a lo establecido en la Ley 1066 de 2006 y demás concordantes.

Por otra parte, los comparendos que han sido exonerados tienen una trazabilidad clara en sus expedientes tanto jurídica como proceduralmente, pues bien no se puede atropellar la plenitud de garantías y principio supraconstitucional del debido proceso, es así que en cada caso en particular expone detalladamente las razones por las cuales se procede a la exoneración de la infracción, haciendo claridad que también hacen parte al derecho de contradicción y legítima defensa del implicado. Este proceso incluye la realización de audiencias públicas, durante las cuales se consideran todas las pruebas presentadas en el expediente.

Si estas pruebas no son suficientes para demostrar la culpabilidad del presunto infractor según el principio penal de "in dubio pro reo", es deber proceder con la respectiva exoneración. En este sentido, es política de la Unidad seguir rigurosamente el procedimiento establecido para garantizar el Derecho al debido proceso y la justicia en cada caso y atendiendo las particularidades de cada comparendo.

Por otra parte, las prescripciones que se han aplicado durante esta vigencia han resultado necesarias debido a que administraciones anteriores no llevaron a cabo correctamente el procedimiento de cobro coactivo, por el contrario en tan corto tiempo se han detectado y corregido en la medida posible malos procedimientos a fin de retrotraer en términos los mismos y procurar por abarcar el recado del tesoro departamental. (Se anexa masivo embargo realizado por la unidad Mes de Mayo del corriente- solicitud de cambio en plataforma SISCAR).

En los expedientes físicos no se encuentran evidencias de que estos procesos se hayan llevado a cabo conforme a las normativas vigentes, por lo tanto, es responsabilidad de





la administración actual proceder con la prescripción solicitada en estos casos, sin que en ningún caso la prescripción sea concebida como un mal procedimiento.

Se ha hecho todo lo posible por evitar llegar a este punto, pero como administración estamos comprometidos a respetar el derecho vigente, es crucial garantizar la legalidad y la equidad en todas nuestras acciones administrativas.

Respuesta de Control Interno:

En cuanto a la respuesta emitida por la Unidad de Transito Departamental, es claro que se debe respetar la Constitución Política de 1991 y el debido proceso de los infractores, pero la observación no va encaminada en esto, si no que se deben buscar medidas para atacar los problemas de raíz, encontrar soluciones de fondo a estas situaciones que se presentan constantemente, en tanto que el inconveniente de fondo no es que se anulen o caduquen los comparendos, si no en los reprocesos que estos errores implica, sumado a la mala imagen que esto genera para la Unidad, de no cumplir con los procedimientos de manera precisa, y mas aún que estos errores se vienen presentando de años atrás y no se evidencia mejoras.

En relación con la respuesta emitida por la Unidad de Tránsito Departamental, es importante aclarar que nuestra observación no está enfocada en el respeto de la Constitución Política de 1991 ni en el debido proceso de los infractores, aspectos que sin duda deben ser respetados y son fundamentales en la gestión de la unidad; nuestra preocupación principal radica en los problemas estructurales y persistentes que afectan la imagen y la eficiencia de la Unidad de Tránsito.

La observación realizada no se centra en la anulación o caducidad de los comparendos per se, sino en el impacto negativo que estas situaciones recurrentes tienen sobre la reputación de la Unidad de Tránsito. Es evidente que la falta de precisión en los procedimientos y la persistencia de estos errores a lo largo del tiempo han deteriorado la imagen institucional y generado desconfianza tanto en la comunidad como en otras entidades gubernamentales.

Es importante de nuevo aclarar que la Oficina de Control Interno, no evalúa personas; evalúa los procesos y que estos se encuentren ajustados a la normatividad tanto externa como interna.,

La falencias identificadas redundan en situaciones tales como:

1. Persistencia de errores: Los errores operativos y administrativos no son eventos aislados, sino que se han mantenido a lo largo de los años, indicando una falta de mejora en los procesos internos.
2. Riesgo Reputacional: La repetición de estos errores ha generado una percepción negativa de la Unidad de Tránsito, afectando su credibilidad y la confianza del público.
3. Impacto Económico: Estos problemas también tienen implicaciones económicas, tanto en términos de recursos desperdiciados en la corrección de errores como en posibles sanciones o pérdida de ingresos.

Así las cosas es fundamental que la Unidad de Tránsito Departamental tome medidas proactivas y efectivas para abordar los problemas de raíz que están afectando su operación y reputación. La implementación de soluciones integrales y continuas no solo mejorará la precisión en los procedimientos, sino que también restaurará la confianza y



credibilidad de la unidad ante la comunidad y otras entidades gubernamentales.

3.3.4 FALTA DE CAPACITACIÓN DE AGENTES DE TRÁNSITO Y ERRORES EN LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDOS

Observación: Durante la auditoría realizada a la Unidad de Tránsito de la Gobernación de Caldas, se identificó una falta significativa de capacitación adecuada para los agentes de tránsito encargados de imponer comparendos y velar por el cumplimiento de las normas de tránsito.

La falta de capacitación apropiada ha resultado que de 237 comparendos realizados por parte de los agentes de tránsito 7 de estos fueron nulos, lo que puede tener consecuencias negativas tanto para los conductores afectados como para la reputación y la legalidad de la entidad. Estos errores pueden dar lugar a multas injustas, disputas legales y una percepción pública negativa de la Unidad de Tránsito.

Es fundamental que la Unidad de Tránsito reconozca la importancia de la formación continua y especializada de los agentes, con el fin de garantizar que cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar sus funciones de manera efectiva y justa. La falta de capacitación no solo impacta la correcta imposición de comparendos, sino que también puede poner en riesgo la seguridad vial y la confianza de la comunidad en las autoridades de tránsito.

Recomendación: Un programa de capacitación integral y actualizado para sus agentes, que aborde aspectos técnicos, legales y de comportamiento, con el objetivo de mejorar la calidad de las actuaciones, reducir los errores en la imposición de comparendos y fortalecer la transparencia y la legitimidad de las acciones de control de tránsito.

12/9/23, 14:30 Correo: Transito Departamental - Outlook

Apelacion de comparendo

Albeiro Ospina Quintero <albeiroospinaquintero@gmail.com>
Lun 14/08/2023 10:41 AM

Para:Transito Departamental <transitodepartamental@caldas.gov.co>

RECIBIDO: 716 A
FECHA: 14-08-2023
HORA: 11:00 am

1 archivos adjuntos (2 MB)
Documentos Albeiro Ospina Quintero 2.pdf;

Por medio de este correo me permito apelar el comparendo #178730010000-40374180 realizado el pasado 11 de agosto del año en curso en la ciudad de Manizales, en la oreja de la salida del barrio lusitania, al vehículo de placas BWU 677 conducido por el señor Albeiro Ospina Quintero con cc 75.069.082 de Manizales.

El comparendo fue realizado por agente de tránsito de la secretaría de Villamaria lo cual no tiene validez porque Transito de Villamaria no tiene convenio ni jurisdicción en manizales Adicionalmente a esto el agente de tránsito se movilizaba en moto particular lo cual significa que no estaba en su horario de trabajo.

Adjunto fotos para sustentar mi apelacion.

Un ejemplo de errores realizados por los agentes de tránsito al imponer comparendos fuera de su jurisdicción.

Respuesta de la Secretaría:

Frente a las prácticas de los Agentes de Tránsito, es importante aclarar que las faltas observadas se deben a procedimientos incorrectos o posibles desconocimientos por

parte de los mismos. Durante este breve periodo, se han realizado diversas capacitaciones para mejorar el desempeño de los agentes. Los municipios, como contratantes directos, han invertido recursos propios a través de Convenios Interadministrativos para optimizar las prácticas de los agentes y evitar errores procedimentales. Aunque el organismo de tránsito solo tiene autoridad para gestionar los procedimientos administrativos de cobro y no los operacionales, hemos sido diligentes en colaborar con la Federación Colombiana de Municipios (FCM), el Sistema Integrado de Información de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), y el Ministerio de Transporte para enriquecer las experiencias procedimentales. Se adjunta soporte fotográfico de la asistencia a las capacitaciones de los agentes que cubren los municipios asociados.

Respuesta de Control Interno:

Si bien, Control Interno no tiene injerencia sobre los agentes de tránsito, las capacitaciones deben no solo ser impartidas, sino también efectivas en la reducción de errores y en la mejora del desempeño de los agentes de tránsito. Es crucial implementar mecanismos que aseguren la aplicación efectiva de los conocimientos adquiridos en las capacitaciones.

Actualmente, no existe un método claro y sistemático para evaluar la efectividad de las capacitaciones impartidas a los agentes de tránsito. Esto ha llevado a la persistencia de errores operativos.

La falta de un sistema de evaluación post-capacitación que permita medir el impacto de las sesiones formativas y garantizar que los agentes apliquen correctamente lo aprendido en sus actividades diarias.

La persistencia de errores entre los agentes de tránsito está generando riesgos reputacionales y económicos, afectando la imagen y las finanzas de la unidad y de la Gobernación.

3.3.5 GESTIÓN DOCUMENTAL

Criterio: Control del archivo digital y físico de los expedientes de comparendos en la Unidad de Tránsito Departamental

Observación: Durante el proceso de revisión de los expedientes digitales seleccionados como muestra para la observación 3.3.1, se han identificado las siguientes situaciones:

- En el comparendo No. 17873001000040374407, se ha registrado como anulado, pero no se carga la resolución de anulación
- En el comparendo No. 17873001000040374263, se ha registrado como anulado, pero no se carga la resolución de anulación
- En el comparendo No. 17873001000040374263, se ha registrado como anulado, pero no se carga la resolución de anulación.



- En el comparendo No. 17873001000044809337, no se carga a la plataforma el comparendo.
- En el comparendo No. 17873001000040374180, se registra como exonerado, pero no se carga la resolución de exoneración
- En el comparendo No. 17873001000040374030, se registra como exonerado, pero no se carga la resolución de exoneración

Estas circunstancias reflejan una inadecuada gestión documental digital que da lugar a un desorden en los expedientes que residen en la Unidad de Tránsito. Es esencial abordar y resolver estas irregularidades para asegurar la integridad y organización de los registros correspondientes.

Adicional a lo anterior, los expedientes se encuentran sin foliar, situación que va en contra de las normas del archivo general.

Recomendación: En auditorías anteriores se había mejorado la actividad y se había establecido la importancia de tener archivo físico y digital de los comparendos y documentos que los acompañan, por lo que se debe revisar y mejorar las pautas de archivo digital, definiendo estándares claros para nombrar y organizar expediente, velando por que exista certeza de la información, además de que se facilite la consulta. Se deben establecer procedimientos uniformes para la carga, actualización y organización de expedientes, tanto físicos como electrónicos en el sistema SISCAR.

Respuesta de la Secretaría:

Frente a los expedientes en los cuales no se evidencia el cargue en la plataforma SISCAR de las resoluciones, es importante señalar que carecemos de personal dedicado específicamente a la sistematización de estos datos, pues bien en la medida posible se cuenta con un solo funcionario encargado para tal fin y desde la revisión exhaustiva se le ha concomitado tajantemente el alcance de las mismas, aun así al comienzo del periodo se presentaron diversas fallas con equipos incluyendo los del personal encargado que dificultaron tras acceso de claves y demás y conllevaron a un retraso actualmente alcanzado.

Los funcionarios responsables de elaborar las resoluciones y llevar a cabo los procedimientos suelen dejar todo documentado en el expediente físico, sin embargo, debido a la falta de recurso humano suficientes y de personal administrativo que coadyuve en la archivación de documentos tanto físicos como digitales no se logra ingresar toda la información de manera oportuna y completa en la mencionada plataforma. La cual también ha sido una labor de solicitar de manera incansable personal para tal fin.

Así las cosas, es pertinente mencionar que la plataforma SISCAR presenta diversas fallas técnicas constantes que se sale del resorte de la operación administrativa de la unidad y ocasionalmente modifica la información de manera incorrecta, lo cual dificulta aún más el proceso de registro de datos que deberían estar firmes y precisos.



Estamos conscientes de estas limitaciones y estamos trabajando para encontrar soluciones que mejoren la eficiencia y la confiabilidad de nuestros sistemas de información.

Respuesta de Control Interno:

En relación con la observación realizada acerca de los problemas operativos y la eficiencia en la Unidad de Tránsito, es importante aclarar que si bien la falta de personal es un desafío significativo que puede impactar la eficiencia de las operaciones en la Unidad de Tránsito, es importante, no obstante, que mediante la adecuada división de tareas, se de cumplimiento riguroso de los roles asignados y la implementación de acciones correctivas, siendo posible entonces mejorar la eficiencia y eficacia en las actuaciones de la unidad.

Es esencial abordar los diferentes aspectos críticos que afectan la operación diaria y la percepción pública de la unidad, específicamente en tareas cruciales como el cargue de documentos. Es imperativo reconocer que a pesar de existir limitación en el personal, los funcionarios tienen la obligación de dividir las tareas de manera equitativa y cumplir con los roles asignados, especialmente en áreas sensibles como la publicidad y la transparencia, los cuales son pilares fundamentales en la administración pública.

Es crucial que se tomen medidas proactivas para garantizar que todas las dependencias del estado cumplan con sus obligaciones de manera eficiente y transparente, fortaleciendo así la confianza del público y mejorando la percepción de la gestión gubernamental,

Estos principios no solo garantizan el acceso a la información por parte de la ciudadanía, sino que también promueven la rendición de cuentas y la confianza en las instituciones. En este sentido, la Unidad de Tránsito debe asegurar que todos los documentos y procesos relevantes sean gestionados de manera adecuada y estén disponibles para el escrutinio público cuando sea necesario.

Por lo anterior se solicita se suscriba la acción de mejoramiento correspondiente.**0**

3.3.6 FALTA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EXPEDIENTES DE ALCOHOLEMIAS POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALDAS

Criterio: El artículo 151 del decreto 403 de 2020 establece que las entidades públicas deben facilitar el acceso a la información, documentos y recursos necesarios para el adecuado desarrollo de las labores de control y auditoría interna.

Observación: Durante el proceso de auditoría llevado a cabo en la Unidad de Tránsito y de Caldas, se identificó una falta de transparencia y acceso a la información relacionada con los expedientes de alcoholemia en el departamento. La falta de disponibilidad de información dificulta la posibilidad de monitorear y evaluar adecuadamente las acciones tomadas en casos de conductores bajo los efectos del alcohol, lo cual es fundamental para garantizar la seguridad vial en la región.



Se observa que la ausencia de acceso a los expedientes de alcoholemia impide realizar un seguimiento efectivo de las medidas tomadas en relación con conductores en estado de embriaguez, lo que podría comprometer la efectividad de las acciones de control y prevención de accidentes de tránsito.

Recomendación: Se recomienda a la Unidad de Tránsito Departamental de Caldas mejorar la transparencia y la disponibilidad de información relacionada con los expedientes de alcoholemia, con el fin de promover la confianza y la rendición de cuentas en la gestión de la seguridad vial en el departamento.

Asimismo, se sugiere establecer mecanismos claros y eficientes para facilitar el acceso a dicha información por parte de los ciudadanos y las autoridades competentes.

Se espera que la Unidad de Tránsito tome las medidas necesarias para atender esta observación y garantizar un adecuado control y seguimiento de los casos de alcoholemia en el departamento.

Respuesta de la Secretaría:

Es necesario determinar frente a las manifestaciones del informe preliminar de auditoría interna donde en varias ocasiones manifiestan la dificultad de transparencia y acceso a la información, frente a ello es dable indicar, que la información solicitada siempre permaneció a disposición del equipo auditor, que cada requerimiento fue atendido con prontitud y no se evidencian solicitudes reiteradas de información o disposición de carpetas o archivos físicos, concluyendo efectivamente que siempre estuvieron, están y estarán disponible para una revisión, que necesariamente tendrá como resultado un beneficio en la mejora de la gestión administrativa.

Respuesta de Control Interno:

En cuanto a la respuesta emitida por la Unidad de Tránsito Departamental, es importante resaltar que, en todo momento, la Unidad demostró siempre la mejor disposición para colaborar. Sin embargo la observación respecto a la información solicitada, se debe a la falta de rigurosidad en su archivo, en la falta de controles para que dicha información sea asequible, actualizada y ordenada.

A pesar de la buena disposición y cordialidad mostradas por la Unidad, la información específica requerida no pudo ser suministrada en esta ocasión, toda vez que la información se encontraba almacenada en un archivo de Excel que, según lo manifestado por la Unidad, estaba desactualizado. Debido a esta desactualización del archivo, no fue posible acceder a la información de manera precisa conforme se requería.

Es importante subrayar que la falta de actualización del archivo de Excel impidió que la Unidad de Tránsito Departamental pudiera proporcionar la información completa y adecuada y que la Oficina de Control Interno, por su parte, pudiera igualmente realizar un análisis exhaustivo y detallado. Este hecho pone de manifiesto la necesidad de mantener los registros actualizados y accesibles para evitar inconvenientes similares en el futuro y asegurar una respuesta eficiente a las solicitudes de información.



3.3.7 COMPARENDO DE ALCOHOLEMIA EXONERADO.

Criterio: Artículo 176 del código general del proceso, El artículo 3º de la Ley 769 de 2002, reconoce como autoridades de tránsito a los gobernadores y los alcaldes.

Observación: En el marco de la auditoría realizada por Control Interno, y verificando los expedientes de la muestra seleccionada, se evidenció un caso particular con el comparendo número 17873001000035076266 del 18 de diciembre 2022, comparendo por valor de \$44,971,200.00 y que fue anulado durante una audiencia en la Unidad de Tránsito por distintos errores de debido proceso

De la orden de comparendo No. 17873001000035076266 del 18 de diciembre de 2023, del logra el despacho evidenciar que la señora **VALENTINA GIRALDO GIL** se vio inmerso en un procedimiento de tránsito por infracción a la ley 769 del 2002, en especial por aparentemente conducir su vehículo en estado de embriaguez.

Inicialmente, cuando se adelanta la diligencia de descargos, el presunto infractor no realiza ninguna manifestación, por lo que no aporta al esclarecimiento de la verdad.

Posteriormente, no se pudo tomar la declaración del agente de tránsito **DEISY CRESPO**, decretado en audiencia de descargos; Pues se solicitó a la alcaldía por medio de oficio su colaboración para contactarla y no hubo respuesta a dicha solicitud.

Adicionalmente, no se evidencia en el cartulario certificado de calibración del dispositivo utilizado para la medición, hoja de vida del alcohosensor utilizado, certificación de idoneidad del agente de tránsito **DEISY CRESPO**, registro de resultados del dispositivo utilizado para la medición, registro de la declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad, lo que hace faltar varios requisitos formales para la obtención de esta prueba, que cobra alto grado de importancia en el presente proceso, situación que obviamente hace poner en tela de juicio el debido proceso propio de estas actuaciones.

Toda la documentación antes mencionada fue solicitada reiterativamente por el despacho a la Secretaría de Gobierno de Villamaría Caldas, pues en audiencia de descargos, la cual fue adelantada el día 27 de diciembre del año 2022, se decretaron todas las pruebas antes mencionadas y por falta de respuesta de la Alcaldía no se pudieron practicar.

De acuerdo a lo anterior, no es posible para el despacho tener como prueba, hoja de vida del alcohosensor utilizado, certificación de idoneidad del agente de tránsito **DEISY CRESPO**, registro de resultados del dispositivo utilizado para la medición, registro de la declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad y en ese sentido es claro en el mundo jurídico que, toda prueba obtenida sin respeto del debido proceso, es nula de pleno derecho. Por lo que, al no contar con dichos documentos, hace imposible determinar si la señora **VALENTINA GIRALDO**, se encontraba conduciendo en estado de embriaguez y que fuera renuente a realizar la prueba que determina el estado de embriaguez, lo que significa que no es posible declararlo contraventor de las normas de

Captura de pantalla de la resolución 646 de enero 19 de 2024 de la Unidad de Tránsito de la Gobernación de Caldas

- Pruebas de Alcoholemia: Se constató que no se lograron obtener pruebas de alcoholemia que respaldaran la imposición del comparendo. Esta falta de evidencia crucial pone en entredicho la validez de la sanción aplicada y plantea dudas sobre la integridad de la actuación realizada por la Unidad de Tránsito.
- Respecto a este caso particular, queda evidenciado que no se pudo encontrar al agente de tránsito Deisy Crespo para verificar su presencia y corroborar su idoneidad en el procedimiento relacionado con el comparendo. La ausencia de esta información relevante genera incertidumbre sobre la participación y el rol del agente en el caso en cuestión, tampoco se evidencian las acciones llevadas a cabo por la Oficina para solventar esta situación.
- Certificación de calibración del alcoholímetro: Se evidenció la falta de documentación que respaldara la calibración del dispositivo utilizado para la medición del alcoholímetro. La ausencia del cartulario de certificación de



calibración plantea interrogantes sobre la fiabilidad y precisión de las mediciones realizadas, comprometiendo la validez de las pruebas presentadas.

Recomendación: Fortalecer los procedimientos para la obtención y preservación de pruebas de alcoholemia, asegurando su disponibilidad y validez en casos futuros, así como establecer mecanismos claros para la identificación y verificación de la idoneidad de los agentes de tránsito y los médicos involucrados en los procedimientos sancionatorios y así mismo implementar controles efectivos para la calibración y certificación periódica de los dispositivos utilizados en la medición del alcoholímetro, garantizando su precisión y confiabilidad.

Respuesta de la Secretaría:

Atendiendo el criterio evidenciado respecto del procedimiento de alcoholemia que debió declararse absuelta, la presunta infractora obedeció nada mas y nada menos que a las garantías procesales protegidas constitucionalmente, debido a la falta de articulación entre las entidades estatales, Unidad de Transito Departamental y Alcaldía de Villamaría, pues si el fallo fuere distinto nos veríamos inmersos en demandas Administrativas, disciplinarias y eventualmente penales, debido a la dificultad de recaudar las pruebas pertinentes y conducentes para un resultado diferente, acá la necesidad de articular de manera institucional los intereses comunes que permitirán lograr la eficiencia dentro de los procesos consiguiendo recaudo, sanciones y credibilidad de la entidad.

Respuesta de Control Interno:

En referencia a la respuesta proporcionada por la Unidad de Tránsito Departamental respecto del procedimiento de alcoholemia que debió declararse absuelto, es importante mantener la observación por varias razones clave que detallamos a continuación:

Primero, si bien entendemos que la presunta infractora actuó en conformidad con las garantías procesales protegidas constitucionalmente, la falta de articulación y coordinación efectiva entre las entidades estatales involucradas —en este caso, la Unidad de Tránsito Departamental y la Alcaldía de Villamaría— ha resultado en una deficiencia significativa en la gestión del caso. Esta falta de coordinación no solo compromete la transparencia y efectividad del proceso, sino que también pone en riesgo la integridad de las decisiones administrativas.

El hecho de que el fallo se haya declarado absuelto debido a la incapacidad de recaudar pruebas pertinentes y conducentes para llegar a un resultado distinto resalta una falla sistemática que debe ser abordada. Si este tipo de situaciones persisten, existe un riesgo real y considerable de enfrentar demandas administrativas, disciplinarias e incluso penales. Estos riesgos no solo afectan a las entidades involucradas, sino que también pueden resultar en una pérdida de confianza por parte de la ciudadanía en la capacidad de las instituciones para hacer cumplir la ley de manera justa y eficiente.

La observación se mantiene porque es crucial que se adopten medidas correctivas y preventivas para mejorar la articulación institucional entre la Unidad de Tránsito Departamental y la Alcaldía de Villamaría. Es necesario establecer protocolos claros y efectivos para la recolección y presentación de pruebas, así como para la comunicación y colaboración entre las distintas entidades implicadas en estos procesos.



Mantener la observación subraya la necesidad de:

1. Mejorar la coordinación interinstitucional: Desarrollar y aplicar mecanismos de coordinación más robustos entre las entidades estatales, asegurando que todas las partes involucradas estén alineadas en términos de procedimientos y responsabilidades.
2. Capacitación y formación: Implementar programas de capacitación para el personal de ambas entidades, enfocándose en la importancia de la recolección de pruebas y el cumplimiento de los procedimientos legales de manera rigurosa.
3. Protocolos de comunicación: Establecer canales de comunicación eficientes y seguros para el intercambio de información relevante, garantizando que todos los datos necesarios para un procedimiento adecuado estén disponibles y sean compartidos oportunamente.
4. Revisión y actualización de procedimientos: Realizar una revisión exhaustiva de los procedimientos actuales y actualizarlos conforme a las mejores prácticas y normativas vigentes para asegurar que se cumplan todas las garantías procesales sin comprometer la capacidad de sancionar adecuadamente las infracciones.

En conclusión, la observación se mantiene porque es fundamental corregir las deficiencias actuales en la coordinación y gestión de los procedimientos de alcoholémia. Solo a través de una mejora significativa en estos aspectos podremos evitar futuros problemas legales y garantizar la credibilidad y eficiencia de las entidades involucradas en la administración de justicia y tránsito en el departamento.

4. CALIFICACIÓN DE RIESGOS

RIESGO IDENTIFICADO EN ALMERA	RIESGO IDENTIFICADO EN AUDITORÍA	RIESGO MATERIALIZADO
Posibilidad de afectación económica por no poder hacer efectivo el cobro de una multa, debido a una inadecuada digitación de información de los comparendos en Simit o Siscar, relacionados con el tipo de presunta infracción, identificación del conductor, la ubicación o el número del comparendo.		✗
Possible afectación reputacional ante las autoridades y usuarios por errores en la devolución de un vehículo debido a una inadecuada revisión de documentos de un vehículo y sus documentos que conlleve a devolver un vehículo sin el lleno de los requisitos necesarios.		✗
Posibilidad de impacto económico al entrar en caducidad la sanción haciendo incobrable la multa o reputacional ante las personas o autoridades por posibles acciones de tutela o derechos de petición, debido a la posibilidad de no percibirse de una apelación al no recibirla por el canal común de recibo de estas comunicaciones.		✗



Posibilidad de afectación económica por dejar de percibir ingresos por multas o sanciones y reputacional por emitir fallos que no se ajusten a derecho, debido a vicios en el proceso de decisión de sanción al no tener un claro proceso de recolección de pruebas o no contar con profesionales idóneos para la primera y segunda instancia.		X
Posibilidad de afectación económica por ineficacia en el recaudo de sanciones y multas, debido a dificultad de notificación formal de comunicados a los ciudadanos infractores por desactualización de bases de datos oficiales o la no unificación de información en bases de datos		X

1. De acuerdo con lo que se observa en la documentación revisada y por la información presentada se identificó un total de 24 comparendos anulados y/o exonerados a causa de una inadecuada digitación de información de los comparendos en Simit o Siscar.
2. De acuerdo con lo que se observa en la documentación revisada y por la información presentada se identificó deficiencias en los procesos de imposición y gestión de sanciones por infracciones de tránsito

Igualmente, también se identifica que alguno de estos riesgos debe mejorarse en su redacción y se propone la siguiente:

RIESGO ACTUAL	RIESGO PROPUESTO
Posibilidad de afectación económica por no poder hacer efectivo el cobro de una multa, debido a una inadecuada digitación de información de los comparendos en Simit o Siscar, relacionados con el tipo de presunta infracción, identificación del conductor, la ubicación o el número del comparendo.	Posibilidad de efecto dañoso sobre los recursos públicos a causa de no poder hacer efectivo el cobro de una multa debido a una inadecuada digitación de información de los comparendos en Simit o Siscar.
Posibilidad de impacto económico al entrar en caducidad la sanción haciendo incobrable la multa o reputacional ante las personas o autoridades por posibles acciones de tutela o derechos de petición, debido a la posibilidad de no percibirse de una apelación al no recibirla por el canal común de recibo de estas comunicaciones.	Posibilidad de efecto dañoso sobre los recursos públicos a causa de entrar en caducidad la sanción haciendo incobrable la multa, debido a no percibirse de una apelación por no recibirla por el canal común de recibo de estas comunicaciones. Posibilidad de afectación reputacional ante las personas o autoridades por posibles acciones de tutela o derechos de petición debido a no percibirse de una apelación por no recibirla por el canal común de recibo de estas comunicaciones.
Posibilidad de afectación económica por dejar de percibir ingresos por multas o sanciones y reputacional por emitir fallos que no se ajusten a derecho, debido a vicios en el proceso de decisión de sanción al no tener un	Posibilidad de afectación reputacional por emitir fallos que no se ajusten a derecho, debido a vicios en el proceso de decisión de sanción al no tener un claro proceso de recolección de pruebas o no contar con



claro proceso de recolección de pruebas o no contar con profesionales idóneos para la primera y segunda	profesionales idóneos para la primera y segunda instancia.
Posibilidad de afectación económica por ineficacia en el recaudo de sanciones y multas, debido a dificultad de notificación formal de comunicados a los ciudadanos infractores por desactualización de bases de datos oficiales o la no unificación de información en bases de datos	Posibilidad de efecto dañoso sobre los recursos públicos a causa ineficacia en el recaudo de sanciones y multas, debido a dificultad de notificación formal de comunicados a los ciudadanos infractores por desactualización de bases de datos oficiales o la no unificación de información en bases de datos
	Posibilidad de efecto dañoso sobre los recursos públicos por no poder cobrar una multa, a causa de errores humanos al imponer un comparendo

5. SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que se realice la suscripción y presentación del plan de mejoramiento respectivo en el formato **EC-AC-FO-001** (Plan de mejoramiento), el cual se encuentra en el SIG.

Se debe tener en cuenta que las fechas límite para el cumplimiento de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento, no deben superar la vigencia en la cual se realiza la auditoría, salvo en casos excepcionales, en los cuales estas acciones deban cumplirse de forma permanente o aquellas en las que se requieran recursos con los cuales no disponga la entidad durante dicho periodo. En este sentido deberán quedar claramente consignado en el formato las situaciones que impiden su cumplimiento en el plazo antes establecido.

5.1 SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

Es un deber de la Secretaría auditada, llevar a cabo el seguimiento periódico de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento, conforme las fechas de culminación establecidas para cada una de las acciones con las cuales se pretende corregir la situación evidenciada.

A la oficina de Control Interno deberá remitirse previa solicitud, el seguimiento del plan de mejoramiento con los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las acciones suscritas en dicho plan.

Atentamente,



JULIETA TORO GÓMEZ
Jefe Oficina de Control Interno



CRISTIAN SANTIAGO HERRERA GALLEG
Abogado contratista

